

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 03 JUN. 2022

E.U.M.H. 2020-00493

Para los fines legales pertinentes, téngase por descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas en esta causa.

Así, para continuar con el trámite que se sigue en esta causa, se señala la hora 10:30 am de 28 de Septiembre de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Prevenir a las partes y apoderados, que su no asistencia, les acarreará las consecuencias del inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 *ib.*, que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Se requiere a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia, 30 minutos antes de la hora programada.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ (2)**